

- los dominios de la prevención de la tóxico-dependencia, del tratamiento y de la reinserción social del tóxicodependiente;
- c) El intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los tóxicodependientes, sobre los métodos de prevención, tratamiento y reinserción social, así como sobre las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las entidades que se ocupan de los tóxicodependientes;
 - d) La promoción de encuentros entre las respectivas autoridades competentes para el tratamiento y para la reinserción, a través del intercambio de especialistas, cursos de formación y otros;
 - e) El intercambio de información y experiencias sobre los métodos de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y otras actividades conexas, como el blanqueo de capitales;
 - f) La reglamentación del control de la producción, la importación, la exportación, del almacenamiento, de la distribución y venta de precursores, de químicos, de solventes y otras sustancias que sirvan para la elaboración de las drogas a las cuales se refiere el presente Acuerdo;
 - g) La elaboración de nuevos instrumentos legales que las Partes consideren adecuados para combatir, con más eficacia, el tráfico de estupefacientes;
 - h) El intercambio de información sobre nuevos tipos de drogas y sustancias psicotrópicas, instalaciones de producción, canales usados por los traficantes y métodos de ocultamiento, así como las variaciones de los precios de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Artículo 3.º

Aplicación

Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo serán designadas por las Partes cuando, en conformidad con el artículo 6.º, se satisfagan todos los requisitos exigidos por los respectivos ordenamientos constitucionales.

Artículo 4.º

Intercambio de informaciones

1 — Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo podrán intercambiar informaciones o reunirse, si lo juzgaren conveniente, en el ámbito de las actividades emprendidas en una o más de las áreas que son objeto de cooperación.

2 — Las Partes podrán utilizar canales de comunicación directa por vía telefónica, telex, facsímil y otros medios entre los respectivos organismos competentes, a fin de facilitar una cooperación eficaz en la lucha contra el abuso de drogas y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 5.º

Disposiciones legales aplicables

Todas las actividades derivadas del presente Acuerdo serán ejecutadas en conformidad con las leyes y dis-

posiciones legales vigentes en la República Portuguesa y en la República del Paraguay.

Artículo 6.º

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última nota diplomática en la que las Partes confirman que todos los procedimientos constitucionales internos necesarios fueron cumplidos.

Artículo 7.º

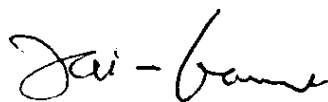
Vigencia

1 — El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Las Partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, por vía diplomática, y la misma tendrá efectos a los 90 días de recibida dicha comunicación.

2 — La denuncia del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación formalizadas durante la vigencia del mismo, a no ser que las Partes decidan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Asunción, a los 3 días del mes de septiembre del año 2001, en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Portuguesa:



Por la República del Paraguay:



Aviso n.º 11/2003

Por ordem superior se torna público ter o Governo do Cambodja depositado, em 22 de Agosto de 2002, o seu instrumento de adesão ao Protocolo de Quioto à Convenção Quadro sobre Alterações Climáticas, adoptado em Quioto em 11 de Dezembro de 1997.

Portugal é Parte do mesmo Protocolo, aprovado, para ratificação, pelo Decreto n.º 7/2002, tendo sido publicado no *Diário da República*, 1.ª série-A, n.º 71, de 25 de Março de 2002.

Direcção-Geral dos Assuntos Multilaterais, 23 de Dezembro de 2002. — A Directora de Serviços das Organizações Económicas Internacionais, *Graça Gonçalves Pereira*.

Aviso n.º 12/2003

Por ordem superior se torna público ter o Governo do Chile depositado, em 26 de Agosto de 2002, o seu instrumento de ratificação ao Protocolo de Quioto à Convenção Quadro sobre Alterações Climáticas, adoptado em Quioto em 11 de Dezembro de 1997.